

POLÍTICA DE PROHIBICIÓN DE TRABAJO FORZADO

Definición: todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

Propósito: garantizar que todas las personas que están vinculados por cualquier tipo de contrato a Minecar Gold S.A.S, trabajen de forma voluntaria y no sean obligados, ni amenazados por ningún superior u otras personas. No se debe en ningún momento, forzar a ningún empleado, a realizar una labor.

Prohibición de toda forma de trabajo forzado: La empresa Minecar Gold S.A.S se compromete a verificar que los empleados que estén laborando y cumpliendo con su jornada de trabajo, gocen en todo momento de libertad de movimiento.

Con el propósito de verificar que todos los empleados de la empresa gocen de un ambiente libre de coacción y que la prohibición de trabajo forzado se cumpla, deberá observarse los siguientes lineamientos:

A. Ninguna persona o grupo de personas podrá limitar la libertad de movimiento de los empleados de la empresa.

1. Se tomarán medidas disciplinarias con aquellas personas que intente o limiten la libertad de movimiento a otros empleados.
2. El personal de seguridad únicamente podrá hacer revisiones físicas a la hora de la entrada y la salida, y revisar el contenido de paquetes, bolsas, carteras, mochilas y baúles de vehículos.
3. El personal de seguridad no podrá obstaculizar la libertad de movimiento de los empleados. Los guardas de seguridad no podrán impedir que un empleado salga de la empresa en cualquier momento, de no presentarse el permiso de salida, estos solo anotarán el nombre del empleado como una medida de control y seguridad ante cualquier evento.

B. Ninguna persona o grupo de personas ajenas a la empresa podrá recibir el pago correspondiente a uno de sus empleados, sin previa autorización escrita por parte del empleado (mediante formulario de autorización).

C.

1. El comprobante de pago será entregado directamente al empleado por el pagador a la fecha correspondiente al pago.
2. El trabajador recibirá su compensación o pago directamente, ya sea en efectivo o a través de acreditación electrónica, a la cuenta bancaria del empleado en moneda de curso legal.
3. Cuando el empleado no pueda asistir a sus labores el día del pago, su pago será otorgado al propio empleado en el siguiente día laboral en el área de caja.
4. Está prohibido otorgar el pago de un empleado a tercera persona. El pago de un empleado será entregado a una tercera persona solamente si ha sido autorizado por el empleado.

57 3023 7088 207
+57 316 5281667
minecargold@minecargold.com
<https://minecargold.com>
CR 11 # 10 -27 Piso 2
Santa Rosa del Sur, Bolívar



Mineros del Caribona Gold S.A.S

NIT. 901149930-4

¡Minería responsable y bien hecha!



departamento de recursos humanos, por autorización escrita del propio empleado o por orden judicial.

D. Con el propósito de verificar que todos los empleados gocen de un ambiente libre, deberá aplicarse los siguientes lineamientos:

E.

1. La empresa no utilizara la mano de obra de los trabajadores como condición de pago de una deuda.
2. La empresa se asegurará que ningún empleado hará su trabajo subcontratado a otra persona.
3. El trabajador tendrá el derecho de terminar su contrato de trabajo libremente, en cualquier momento, en la forma establecida en el código laboral vigente en el país.
4. La empresa no puede restringir al empleado la terminación de su contrato de trabajo, mediante la retención de documentación, ni mediante la amenaza o imposición de penalidades de índole físico, mental o financiero.
5. La empresa no podrá retener los documentos originales de los empleados tales como pasaporte, identificación personal, etc.
6. No habrá penalidades, confinamiento, retención de sueldo o castigos para aquellos trabajadores que decidan terminar su contrato de trabajo.
7. La empresa viabilizara acceso a periodos de alimentación, hidratación, baños, cuidado médicos y clínicas de salud. Dichos accesos no serán usados como medios de recompensas o castigos.

Libertad de Asociación.

La organización garantiza la protección de los derechos fundamentales de todos los trabajadores, incluido el derecho de asociación, de conformidad con lo indicado en el artículo 39 de la Constitución Política.

Los trabajadores tienen la libertad de constituir las organizaciones que consideren pertinentes, afiliarse a las mismas, y participar de estas actividades, cuando tienen por objetivo la promoción y la defensa de sus intereses, con la sola condición de observar los estatutos de estas y que además pueden negociar colectivamente sus condiciones de trabajo, sin que estas acciones generen cualquier tipo de discriminación, o consecuencia por ejercer este derecho.

ARMANDO SANGUINO MONTEJO
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

+57 323 7038207

+57 316 5281667

minecargold@minecargold.com

<https://minecargold.com>

CR 11 # 10 -27 Piso 2

Santa Rosa del Sur, Bolívar

